****

**Modifica la Carta Fundamental para permitir a los ciudadanos con derecho a sufragio que se encuentren fuera del país participar en la elección de los integrantes del órgano constituyente, cuando sea convocado**

**Boletín N° 13083-07**

**ANTECEDENTES:**

La pregunta sobre el voto en el extranjero cobra especial sentido en el contexto de un mundo globalizado. Hay dos factores que inciden en esta interrogante. El primero, es el relativo a la migración internacional. El nivel de migración alcanzado a fines del siglo XX no tiene punto de comparación con cualquier otro en la historia.

Un segundo elemento es el relativo a la evolución del derecho a voto. Si bien sólo a mediados del siglo pasado el sufragio universal se convirtió en una realidad en el mundo occidental, hoy parece haber acuerdo respecto a que una democracia que se precie como tal requiere contar con un universo de votantes que tienda a la universalidad[[1]](#footnote-1).

La experiencia de transición de nuestro país nos permitió entender que debíamos incorporar a miles de chilenos en el extranjero como parte de un proceso democratizador.

Así fue, como bajo el gobierno de Michelle Bachelet, se publicó la Ley Nº 20.748 que regula el ejercicio del sufragio de los ciudadanos que se encuentran fuera del país. Este aspecto tuvo una relevancia histórica, pues nunca antes se había dictado una ley que permita ejercer a los ciudadanos chilenos que viven en el exterior, ejercer su derecho a voto.

Sin embargo, por el actual momento que nuestra democracia atraviesa, es imprescindible seguir avanzado en este camino de incluir a todos los chilenos, no solo para elegir a los Presidentes, sino también para otorgarles la posibilidad de participar en cada una de las etapas del proceso constituyente.

De esta manera, no sólo debemos garantizarles el derecho de participar en los próximos plebiscitos nacionales sino que además debemos establecer su derecho de voto para que en el caso de contar con un órgano constituyente, tengan el legítimo derecho como cualquier chileno de elegir a sus representantes.

Es de una contradicción evidente que a los chilenos y chilenas que viven fuera del país se les habilite para votar en los eventuales plebiscitos de entrada y salida y no para elegir a su representantes en el órgano constituyente, entidad mandatada para elaborar una nueva constitución.

Revisando la literatura comparada es posible constatar al menos tres experiencias en que los nacionales residentes en el extranjero participaron de la elección del órgano constituyente.

De acuerdo con el reporte presentado por el Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo (PNUD)[[2]](#footnote-2), en los casos de Portugal (1976), Ecuador (2008) y Túnez (2014), se permitió que sus compatriotas en el extranjero votaran por su representante en la Asamblea Constituyente. Es más, en el ejercicio europeo incluso se reservaron tres cupos para portugueses con residencia fuera del país.

Que por todo lo anterior es que se presenta el siguiente proyecto de ley

**PROYECTO DE LEY**

**Artículo Único.-** Para modificar el Artículo 13° inciso tercero de la Constitución Política de la República de Chile en el siguiente sentido:

Sustitúyase la frase *“y en los plebiscitos nacionales.”* por la siguiente *“, en los plebiscitos nacionales y en las elección de los integrantes del órgano constituyente si lo hubiere.”*

**ANDREA PARRA SAUTEREL**

1. Marshall Barberán, Pablo. (2011). El derecho a votar desde el extranjero. *Revista de derecho (Valdivia)*, *24*(2), 139-161. [↑](#footnote-ref-1)
2. Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo (PNUD), Mecanismos de cambio constitucional en el mundo: Análisis de la experiencia comparada. Chile, septiembre de 2015. [↑](#footnote-ref-2)